

ORIGINAL

**CORPORACIÓN CASA TALLER ARTESAS
ESTATUTOS**

CAPITULO I

De su nombre, objeto, domicilio y objetivos

ARTICULO. 1º—Nombre. La CORPORACIÓN CASA TALLER ARTESAS es una corporación sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana. En lo sucesivo para la identificación en este documento se denominará simplemente ARTESAS o la CORPORACIÓN.

ARTICULO. 2º—Domicilio. La CORPORACIÓN CASA TALLER ARTESAS tiene su domicilio en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, sin perjuicio de que en el futuro pueda crear dependencias o sucursales en otros municipios de la República de Colombia.

Parágrafo: La dirección inicial de la CORPORACIÓN: Calle 45 F #82-41 Medellín, Teléfax 4123552. Dirección actual: Calle 54 A # 77B – 26. Teléfono: 4445242.

ARTICULO. 3º—Objeto. Como entidad sin ánimo de lucro la CORPORACIÓN tendrá como finalidad en el desarrollo de sus actividades la realización de: fomento, protección y promoción de los intereses de los corporados, en lo que hace relación a mejorar la calidad de vida y a dar autonomía a las personas con discapacidad cognitiva funcional, para lo cual podrá prestar oficios, servicios productivos y actividades de adiestramiento o práctica de las personas con limitaciones, relacionadas, con la industria, el comercio, la manufactura, lo mismo que para las manifestaciones artísticas, creación y diseño. Está excluido de sus fines el reparto de utilidades entre los corporados.

Para el cumplimiento de su objeto la CORPORACIÓN, podrá: comprar, vender, arrendar bienes muebles e inmuebles, solicitar créditos, otorgar garantías de prendas e hipotecas, hacer parte en el contrato de sociedad, cuando sus objetos sociales permitan realizar los fines de ARTESAS, suscribir toda clase de actos y contratos que tengan relación de medio a fin con sus objetivos principales.

ARTICULO. 4º—Duración. La CORPORACIÓN que tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre del año 2030.

CAPITULO II

Patrimonio

ARTICULO. 5º—Patrimonio. La CORPORACIÓN CASA TALLER ARTESAS obtendrá sus fondos de las cuotas ordinarias u extraordinarias que aporten los corporados y otras personas que paguen por los productos y servicios que

suministre ARTESAS, como también con los demás bienes que a cualquier título adquiriera, lo que implica que puede obtener bienes por asignaciones testamentarias, donaciones oficiales o particulares, donaciones entre vivos, entre otras.

Sin embargo, el fondo inicial está conformado por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) que por partes iguales se han recolectado en efectivo de todos los fundadores, los cuales lo han entregado en calidad donación.

ARTICULO. 6º—Destino del patrimonio. El patrimonio de la CORPORACION no se podrá destinar a fin distinto del expresado en su objeto; si de sus actividades se obtuviere rentabilidad esta deberá ser reinvertida en el cumplimiento de su objeto.

Parágrafo: La Corporación responderá ante terceros única y exclusivamente, con sus propios bienes y por sus propias obligaciones, no podrá garantizar obligaciones de terceros, salvo autorización de la Asamblea y por asuntos que tengan un interés claro y directo con sus finalidades.

CAPÍTULO III

Dirección y administración

ARTICULO. 7º—Dirección. La CORPORACION CASA TALLER ARTESAS será administrada por la asamblea de corporados, quien nombra la Junta de Administración y ésta a su vez designa al director y al representante legal. Cuenta con un revisor fiscal nombrado por la asamblea.

ARTICULO. 8º—Asamblea de corporados. La asamblea de corporados de la CORPORACION ARTESAS estará integrada por:

- a) Fundadores: pertenecen a esta categoría todas aquellas personas que suscribieron el acta de fundación de la CORPORACIÓN. Actas 1 y 2.
- b) Activos: pertenecen a esta categoría los fundadores y todas aquellas personas que a través de sus distintas actividades, y a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos como tales por el voto mayoritario de la Asamblea.
- c) Honorarios: pertenecen a esta categoría todas aquellas personas que por voluntad de la Asamblea General y que por los servicios prestados a la CORPORACIÓN, sean declarados como tales, pudiendo participar activamente en todas las actividades desarrolladas en la entidad con derecho a voz sin voto.

Parágrafo 1: Cuando uno de los Corporados no pueda asistir tendrá derecho a designar un apoderado que lo represente en las reuniones de la Asamblea, mediante poder escrito con indicación del día y hora de la reunión.

Parágrafo 2: Se llevará un libro con la identificación de las personas que sean admitidas como corporados.

Parágrafo 3: Pérdida de la calidad de Corporados. Se hará efectiva por:

a) Decisión personal.

b) Decisión mayoritaria de los integrantes de la asamblea, cuando haya incumplimiento en las obligaciones contraídas por la Corporación, o cuando su conducta sea contraria a los fines de la Corporación, o tenga inasistencia injustificada a tres reuniones de la Asamblea.

ARTICULO. 9—Presidente de la Asamblea. La Asamblea de corporados será presidida por el miembro que ella misma designe.

ARTICULO. 10—Quórum. El quórum deliberatorio para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de corporados, estará compuesto por la mitad más uno de los miembros. El quorum decisorio estará compuesto por la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO. 11—Reuniones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea de corporados se reunirá ordinariamente, durante el mes de Marzo de cada año, previa convocatoria de quien haga las veces de presidente de la junta de administración.

Las reuniones extraordinarias podrán ser citadas por la junta de administración, el revisor fiscal o la mitad más uno de los corporados.

Parágrafo: Antelación de la convocatoria. Las reuniones ordinarias deberán convocarse mediante notificación personal y escrita a cada corporado o por carta enviada a la dirección de su domicilio o correo electrónico debidamente recibido, fax, que tenga registrados ante la CORPORACIÓN con una anticipación de 15 días hábiles. Las reuniones extraordinarias serán convocadas mediante la misma citación escrita, con una anticipación no inferior a tres (3) días hábiles. Cuando estén presentes o representados la totalidad de los corporados, la Asamblea podrá reunirse en sitio distinto al domicilio social y sin previa convocatoria. Los poderes para la representación en las reuniones de la Asamblea podrán ser conferidos y transmitidos en documento escrito, cuyo original debe hacerse llegar con antelación a la realización de la Asamblea.

ARTICULO. 12— Libro de actas. De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Asamblea de corporados se dejará constancia escrita en un libro o registro de actas y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO. 13— Funciones de la Asamblea de corporados. Son funciones de la Asamblea

a) Nombrar tres (3) personas, miembros o no, y sus respectivos suplentes numéricos para integrar la Junta de Administración de la CORPORACIÓN y removerlos en cualquier tiempo.

- b) Nombrar al revisor fiscal y su suplente para períodos de (1) un año y fijarle su asignación.
- c) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la CORPORACIÓN presentadas por la Junta directiva.
- d) Reformar los estatutos de la Corporación.
- e) Disolver extraordinariamente la CORPORACIÓN.
- f) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la CORPORACIÓN siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTICULO. 14— Decisiones. Las determinaciones de la Asamblea de corporados se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes siempre y cuando exista quórum deliberatorio.

ARTICULO. 15— Reuniones de segunda convocatoria. Si se convoca la Asamblea y no es posible realizarla por falta de quórum, después de una hora con la presencia física o por representación de un número no inferior al 75% del quórum obligatorio para la citación inicial, existirá quórum válido para reunirse y tomar toda clase de decisiones.

ARTICULO. 16— Junta de administración. La Junta de administración estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes de número, designados por la Asamblea de corporados para períodos de un año (1), pero podrán ser removidos por la Asamblea de corporados en cualquier momento del período.

ARTICULO. 17— Reuniones de la junta. La Junta de administración se reunirá cada vez que sea convocada por el director o por la mayoría de sus integrantes, debiéndolo hacer por lo menos una vez cada tres (3) meses.

ARTICULO. 18—Funciones de la Junta de administración. Son funciones de la junta de administración:

- a) Ejercer la dirección administrativa permanente de la Corporación.
- b) Establecer los cargos necesarios y señalarles sus asignaciones con excepción de aquéllas que correspondan a la Asamblea de corporados.
- c) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los cargos.
- d) Nombrar y remover al director de la CORPORACION.
- e) Establecer el portafolio y reglamento de servicios de la CORPORACIÓN.
- f) Presentar a la Asamblea de Corporados los informes, cuentas, inventarios, balances, que ésta le solicite.

ARTICULO. 19—Actas. De las reuniones de la junta se elaborará un acta firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

ARTICULO. 20—Vacantes en la junta. Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes de la junta serán provistas en la reunión siguiente de la Asamblea de Corporados.

ARTICULO. 21—Quórum. El quórum para las reuniones de la junta se formará con la concurrencia de los principales o sus respectivos suplentes y las decisiones las adoptará la mitad más uno de los miembros que tengan derecho a voto.

Parágrafo: Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o definitivas, y pueden asistir a las reuniones, pero el voto solo corresponderá a los principales o al suplente que ejerza en reemplazo del principal ausente.

ARTICULO. 22— Representante legal. El representante legal de la CORPORACIÓN será designado y removido libremente por la junta. El representante legal en asocio de la junta, ejercerá la dirección y administración de la institución, y estará sometido a esta.

Parágrafo: Suplentes del Representante Legal. Serán suplentes del Representante legal para sus incapacidades, faltas temporales o ausencias, los miembros de la Junta de administración, en su orden de elección.

ARTICULO. 23—Funciones del Representante Legal: Son funciones del Representante Legal:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la asamblea y la junta.
- b) Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la CORPORACIÓN conforme lo dispuesto por estos estatutos.
- c) Representar a la CORPORACIÓN con facultades para transigir, conciliar, desistir, delegar.
- d) Constituir apoderados especiales para la defensa de los intereses de la corporación o especiales para la ejecución de determinada gestión.
- e) Presentar los informes que le solicite la Junta o la Asamblea.
- f) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea de corporados o la Junta.

Parágrafo 1: Limitaciones del Representante Legal: Todo acto que supere la cantidad de 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales, o todo acto de disposición o gravamen de bienes inmuebles, el cual requiere autorización previa de la Junta de administración.

Parágrafo 2: La CORPORACIÓN tendrá un Director (a), que ejercerá las funciones que la Junta o el Representante legal le deleguen; su nombramiento es facultad de la Junta.

CAPITULO IV

Disolución y liquidación

ARTICULO. 24—Disolución. La CORPORACIÓN se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando la Asamblea de Corporados decida disolverla extraordinariamente, con el voto favorable del setenta (70) por ciento de sus miembros, y también en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio declarado por la Asamblea. Igualmente, la CORPORACIÓN se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

Parágrafo: Una vez declarada la disolución de la CORPORACIÓN, esta conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos necesarios para su liquidación.

ARTICULO. 25—Liquidador. Cuando la CORPORACIÓN decrete su disolución, en el mismo acto, la Asamblea de Corporados, con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Representante Legal de la CORPORACIÓN con las facultades de representación de la misma, inscrito ante autoridad competente, previa la rendición de cuentas.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la CORPORACIÓN tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito, designará al liquidador el Gobernador de Antioquía.

ARTICULO. 26—Publicidad. Con cargo al patrimonio de la CORPORACIÓN, el liquidador designado publicará 3 avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de 15 días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO. 27—Procedimiento. Para la liquidación se procederá así: 15 días después de la publicación del último aviso se liquidará la CORPORACIÓN, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro escogida por la asamblea de corporados, con las mayorías y el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la

disolución.

Cuando ni la Asamblea de corporados ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos bienes, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la CORPORACIÓN.

La liquidación debe ser aprobada por resolución de la Gobernación de Antioquia.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

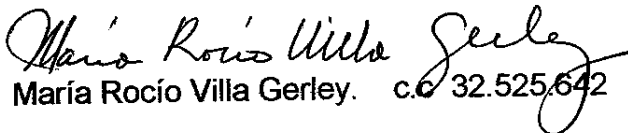
ARTICULO. 28—Revisor fiscal. Las funciones del revisor fiscal de la CORPORACIÓN serán las mismas que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades.

Para constancia de aprobación de reforma total de los estatutos:

PRESIDENTE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CORPORADOS


Ana Eugenia Gómez de Zapata. c.c 32.446.063

SECRETARIA


María Rocío Villa Gerley. c.c 32.525.642